

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Revisión de Sonia Esperanza y Camilo Ernesto Ariza Moreno. Exp. 25000-22-13-000-2019-00038-00.

Téngase en cuenta que la demandada Elza Esperanza Rangel una vez notificada del auto admisorio, en la forma dispuesta en los preceptos 291 y 292 del estatuto general del proceso, no contestó la demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que las personas indeterminadas fueron incluidas dentro del registro nacional de personas emplazadas, y dentro del término de que trata el inciso 6° del precepto 108 del código general del proceso no compareció persona alguna al trámite, se designa como curadora ad-litem a Jennifer Marielly Coral Escobar.

Cítese en debida forma, advirtiéndole que de acuerdo con el numeral 7° del precepto 48 del citado ordenamiento, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se debe desempeñar de forma gratuita.

Expídanse las comunicaciones del caso.

Notifíquese esta decisión a las partes a través del estado electrónico que ha sido habilitado y mediante los demás datos de contacto que obren en el expediente.

La secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5796fd73798bbe56712a3b6c7b1db70bb4c053ddee60f526a0a
37ee2531dbab8**

Documento generado en 12/03/2021 11:48:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**